EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hopelchén para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			Ingreso Estimado
I IMPUESTOS			2,842,856
Sobre los Ingresos		49,501	_,,
Sobre espectáculos públicos	49,501	·	
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0		
Sobre el Patrimonio		2,582,837	
Impuesto Predial	1,836,887		
Sobre adquisición de Inmuebles	436,105		
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	309,845		
Sobre la producción, el consumo y las transacciones		0	
Sobre la producción, el consumo y las transacciones	0		
Accesorios		210,518	
Otros Impuestos		0	
II CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL III CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0
Contribuciones de mejores para obras públicas		0	
IV DERECHOS			\$3,880,707
Por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público		194,918	**,****
Por uso de rastro público	27,000		
Por la autorización de uso de la vía pública	70,000		
Por autorización de rotura de pavimentación	500		
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	2,000		
Mercados	72,418		
Panteones	23,000		
Concesiones	0		
Por prestación de servicios		3,566,513	
Por Servicio de Tránsito	1,696,853		
Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	55,132		
Por servicio de alumbrado público	1,000,000		



Participación Estatal

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

1,404,374

Por convisio de agua natable	500,000		
Por servicio de agua potable Por licencia de construcción	57,112		
Por licencia de construcción Por licencia de urbanización	07,112		
Por licencia de uso de suelo	79,116		
Por autorización de permiso de demolición de	0		
una edificación	· ·		
Por expedición de cédula catastral	3,000		
Por registro de directores responsables de obra	1,000		
Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de	174,300		
documentos			
Otros Derechos		0	
Accesorios		119,276	
V. BB6BU6B6			4440.054
V PRODUCTOS		400.004	\$449,351
Productos tipo corriente		190,001	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes			
No sujetos a Régimen de Dominio Público	1		
 a) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 	ı		
b) Por uso de estacionamiento y baños públicos	190,000		
c) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
propiedad del municipio	· ·		
Accesorios		0	
Otros productos		259,350	
VI APROVECHAMIENTOS			\$734,893
Aprovechamiento tipo corriente	_	294,891	
Incentivos derivados de colaboración fiscal	0		
Multas	4,889		
Indemnizaciones	5,002		
Reintegros Accesorios	155,000	0	
Otros Aprovechamientos		0 440,002	
Otros Aprovechamientos		440,002	
VII INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES			14,331
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de		14,331	
ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes			
de liquidación o Pago.			
VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			197,035,349
Participación Fodoral		00 400 500	
Participación Federal	02 427 020	98,129,533	
Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	93,427,838 14,938,514		
Fondo General de Participaciones	53,722,325		
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	764,413		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	407,483		
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	23,595,103		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,600,821		
Fondo de Compensación INSAN	125,597		
IEPS de Gasolina y Diesel	1,975,277		
Devolución de ISR	0		
Dantisia asića Estatal		4 404 074	



EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares Alcoholes	695 1,385,403 18,276		
Aportaciones		00 000 540	
Aportación Federal	00 000 400	82,063,546	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	60,826,193		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	21,237,353		
Aportación Estatal		1,427,896	
Impuestos Sobre Nóminas	1,073,605		
Impuesto Adicional para la preservación del Patrimonio Cultural	354,291		
Convenios			
Convenio Federal		7,437,000	
Cultura del Agua	100,000		
Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	0		
Programa CDI	1,500,000		
Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación (FOPADEM)	2, 747,000		
Fondo de Mantenimiento y Vialidad, Infraestructura y Aportación a Convenios con la Federación	0		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	3,000,000		
PRODER	90,000		
Convenio Estatal		3,573,000	
Fondo de Infraestructura Vial	3,573,000		
Otros Convenios	3,000,000		
IX TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			16,562,708
Transferencias al resto del sector público		16,562,708	
Apoyo Financiero Estatal	9,189,487		
Apoyo Financiero Estatal, Juntas y Agencias	3,950,677		
y Comisarías Municipales			
Programa de inversión en Infraestructura a las	3,000,000		
Juntas Municipales			
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	422,544		
X INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
Endeudamiento Interno		0	
Financiamientos	0		

TOTALES: \$221,520,195

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del importe total del presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTICULO 14.-Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hopelchén para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- Los Contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2016, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 15% durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

QUINTO.- Los contribuyentes que enteren en el primero y segundo bimestre, la totalidad de los adeudos de años anteriores por el servicio de agua potable se les otorgará un 30% en el primer bimestre y 20% de descuento en el segundo bimestre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley.

SEXTO.- Los contribuyentes que durante el primer bimestre del año efectúen el pago de la totalidad de los adeudos de impuesto predial de años anteriores que comprenden del año 2011 al año 2015, tendrán un descuento del 100% en los recargos del mismo y 50% de descuento en el segundo bimestre del ejercicio fiscal 2016.

SÉPTIMO.- Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas y tarifas en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por día conforme a la siguiente:

IMPUESTO	COSTO
I. CIRCOS	300.00
II.CARPAS DE LA EXPOFERIA	1,768.00
III.CORRIDA DE TOROS	1,768.00
IV.BAILES O EVENTOS POR EL CARNAVAL, FERIAS TRADICIONALES PATRONALES Y FIESTAS DECEMBRINAS	1,642.00
V.BAILES, LUZ Y SONIDO OCASIONALES	1,140.00
VI. BAILES ESTUDIANTILES O EVENTOS OCASIONALES	798.00

Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente:



EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

CONCEPTO	COSTO
I. ALTA DE VEHÍCULO (AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, AUTOMOTORES Y OTROS SIMILARES)	470.00
II. ALTA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	370.00
III. ALTA DE TRICICLOS	70.00
IV. BAJA DE VEHÍCULOS	250.00
V. BAJA DE PLACA DE TRICICLOS	35.00
VI. CAMBIO DE ESTADO O MUNICIPIO PARA LOS CONCEPTOS DE LA FRACCION I Y II	250.00
VII. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR 1 MES	400.00
VIII. PERMISO DE MANEJO PARA MENOR DE EDAD	200.00
IX. LICENCIAS DE MANEJO POR 1 AÑO	200.00
X. DERECHO A FOTO PARA LICENCIA DE MANEJO	25.00

El derecho por el uso del Rastro Público se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO
I. GANADO VACUNO (por cabeza)	30.00
II. GANADO PORCINO (por cabeza)	10.00
III. POR USO DE CORRALES DE RASTRO PÚBLICO (semanal)	50.00

Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
I. RECOLECCION DE BASURA EN VIVIENDA POPULAR	198.00
II. RECOLECCION DE BASURA EN PEQUEÑOS COMERCIOS	240.00
III. RECOLECCION DE BASURA PARA COMERCIOS MEDIANOS Y ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	460.00
IV. RECOLECCION DE BASURA PARA GRANDES COMERCIOS	780.00
V. RECOLECCION DE BASURA POR BAILES OCASIONALES O EVENTOS LUCRATIVOS	250.00

El derecho por servicio de agua potable, se causará y pagará conforme a lo establecido en el siguiente recuadro:



EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
III. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
IV. CONTRATO DE AGUA USO DOMÉSTICO	671.00
V. CONTRATO DE AGUA USO COMERCIAL	872.00
VI. CONTRATO DE AGUA USO INDUSTRIAL	1,134.00
V. LLENADO DE PIPA	100.00

Por los establecimientos ubicados en el mercado municipal, bazares y ambulantes por día pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHO DE PISO DEL POR USO DEL MERCADO MUNICIPAL	10.00
DERECHO DE PISO POR USO DE BAZARES	10.00
PUESTOS AMBULANTES	10.00

Por otros derechos se causará y pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
POR REGISTRO DE FIERRO PARA MARCAR GANADO	222.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	30 VSMG

OCTAVO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.



EXPEDIDO: DECRETO 34, P.O. 29/DIC/2015

C. Ángela del Carmen Cámara Damas, Diputada Presidenta.- C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO No. 34 DE LA LXII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL P.O. DEL ESTADO No 0102, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015.